



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	04:52 pm	
Hora de Finalización:	05:50 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190023900	
DEMANDANTE:	BERTILDA DÍAZ MEJÍA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIABA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: BERTILDA DÍAZ MEJÍA	X	
Apoderada demandante: ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO

El Despacho se constituye en audiencia de **JUZGAMIENTO**, teniendo en cuenta que audiencia celebrada el pasado 29 de septiembre del 2020, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S, además se **PRACTICARON LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO Y LAS PARTES PRESENTARON SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por lo que se procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo

	PCSJA20-11581 para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL .
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora BERTILDA DÍAZ MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.172.678 , por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	DECLARAR probada la excepción de inexistencia del derecho y de la obligación al reconocimiento y pago de la sustitución pensional propuesta por la parte demandada, conforme a lo expuesto en precedencia.
TERCERO	CONDENAR en costas a la parte demandante, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario (1/2) mínimo legal mensual vigente.
CUARTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior por ser totalmente adversa la presente sentencia a la demandante

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADO	
	SI	NO	SI	NO
	X			X

Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 58 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**591913334dcc20d4ec7cdb61b3a02e872c0a9ad23d7f11906128909e298438
85**

Documento generado en 12/10/2020 08:39:46 a.m.